



# ENDEUDAMIENTO LOCAL Y PLANES DE AJUSTE

Nuria Adán Martínez. Tesorera del Ayuntamiento de Úbeda.

JORNADA: “FINANCIACIÓN LOCAL: UNA REFORMA PENDIENTE” . 11/04/2024

Organizado por:  
Federación Andaluza de Municipios y Provincias  
Instituto Andaluz de Administración Pública



## CONTENIDO

- Normativa aplicable a las operaciones de endeudamiento
- Planes de ajuste
- Operaciones de endeudamiento a lp
  - Finalidad, Instrumentos y garantías
  - Requisitos para su concertación
  - Régimen de autorización
  - Sustitución o novación de operaciones preexistentes
  - Saneamiento remanente de tesorería
- Operaciones de endeudamiento a cp
  - Instrumentos y garantías
  - Requisitos para su concertación
- Órganos competentes para su formalización
- Prudencia financiera
- Suministro de información en materia de endeudamiento



## Normativa aplicable a las operaciones de endeudamiento

- ❑ Arts. 48 a 55 del TRLHL Y 193 Y 177.5 TRLHL
- ❑ Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con vigencia indefinida.
- ❑ Art. 17 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre (Suministro de información)
- ❑ Art. 14 de la LOEPSF (Prioridad absoluta en el pago de la deuda pública)
- ❑ Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.



# Planes de ajuste

**Disposición Adicional Primera LOEPSF.** Las Corporaciones Locales que soliciten al Estado el acceso a medidas extraordinarias o mecanismos adicionales de **apoyo a la liquidez**, vendrán obligadas a acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste, cuando sea preceptivo, que sea consistente con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública. Son municipios con una situación financiera a cp más problemática.

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. **FONDO DE ORDENACIÓN Y EL FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO**

Son operaciones de crédito concertadas con el Estado y con la entidad local adherida al mecanismo. El Estado, en nombre y por cuenta del municipio, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de operaciones de préstamo a largo plazo de la Entidad Local, a través del Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos designado al efecto.



# FONDO DE ORDENACIÓN

Ámbito subjetivo: Situación de riesgo financiero

- ❖ Que su deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados a aquella fecha y además: se encuentre en alguna de estas situaciones (39.1a):
  - ANY RTGG negativos en los dos últimos años
  - Que presenten deudas con acreedores públicos, pendientes de compensación mediante retenciones de la participación en tributos del Estado, superiores al 30 por ciento de sus respectivos ingresos no financieros
  - Que hayan contraído una deuda por importe superior a un millón de euros por préstamos concertados con el FFPP, y no hayan cumplido con su obligación de pagar las cuotas trimestrales de préstamos correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley
- ❖ Los municipios que no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (39.1b)
- ❖ EELL ámbito 111 y 135 TRLHL Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas proponga la entrada a un mecanismo extraordinario de financiación por presentar de forma persistente, durante dos meses consecutivos, un período medio de pago que supere en más de 30 días el plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad (39.2)

**ES NECESARIO LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE AJUSTE, con la inclusión de medidas de ajuste extraordinarias (art. 45 Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre). Será objeto de seguimiento por parte del Ministerio.**

Destino de la operación de endeudamiento: Atender vencimientos de préstamos/D<sup>a</sup> proveedores, según lo acordado por la Comisión Delegada del gobierno para Asuntos Económicos.



# FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO

Ámbito subjetivo:

- Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
- Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

## NO REQUIERE UN PLAN DE AJUSTE

Destino de la operación de endeudamiento: cobertura de los vencimientos del principal e intereses, de los préstamos formalizados o a formalizar para financiar **INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.**



## Dotación económica Fondo de Financiación a entidades locales para el 2024

Fondo de Ordenación	146,12 millones €	47,5 millones €	Ayuntamientos en riesgo financiero
		98,62 millones €	Ayuntamientos que no han podido refinanciar en condiciones de prudencia financiera
Fondo de impulso económico	33,12 millones €		
Total	179,20 millones €		

Periodo de amortización de 12 años, sin periodo de carencia.



# Operaciones de endeudamiento a l/p

## Instrumentos y garantías

Finalidad: Financiación de inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

Instrumentos:

- Emisión pública de deuda.
- Contratación de préstamos o créditos.
- Cualquier otra apelación al crédito público o privado.
- Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

Garantías:


- Con la constitución de garantía real sobre bienes patrimoniales.
- En las operaciones de préstamo o crédito concertadas por organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, con avales concedidos por la corporación correspondiente.
- Con la afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos, siempre que exista una relación directa entre dichos recursos y el gasto a financiar con la operación de crédito
- Cuando se trate de inversiones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea o con aportaciones de cualquier Administración pública, con la propia subvención de capital, siempre que haya una relación directa de ésta con el gasto financiado con la operación de crédito.



# Operaciones de endeudamiento a l/p

## Requisitos para su concertación

1. Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso.  
Una excepción: crédito extraordinario o suplemento de crédito
2. Tener aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior
3. Ahorro neto positivo en la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior
4. El volumen de endeudamiento no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados
5. Si el volumen de endeudamiento se encuentra entre el 75%-110% de los ingresos corrientes liquidados.  
Se necesita autorización el órgano de tutela financiera, que en Andalucía es la Junta de Andalucía, Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
6. Cumplimiento del principio de prudencia financiera 48 bis TRLHL



Para la determinación de los **ingresos corrientes** a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del **capital vivo**, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

El saldo del Capital Vivo se habrá de calcular en el momento en el que se **inicie** el expediente del nuevo endeudamiento y, en todo caso, una vez aprobada la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior.



## NO SE PODRÁ ACUDIR AL CRÉDITO A LARGO PLAZO CUANDO:

- IE > 110%, salvo las operaciones de sustitución
- Ahorro neto negativo, salvo las operaciones de sustitución
- EELL con operaciones financieras vigentes por la adhesión al mecanismo de pago a proveedores derivado del Real Decreto-ley 4/2012, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RTGG de signo negativo, en aplicación del artículo 10.4 Real Decreto-ley 4/2012.
- EELL que hayan incumplido los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda aprobados al amparo de las disposiciones adicionales 108ª y 109ª de la LPGE para 2021.
- Las Entidades locales incluidas en el artículo 24 del Título II del Real Decreto-Ley 8/2013, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el período de amortización de las operaciones a largo plazo resultantes de la consolidación de operaciones a corto plazo, conforme dispone el artículo 31 del Real Decreto-ley 8/2013.
- EELL que hayan incumplido los planes de ajuste aprobados al amparo de la disposición adicional 94ª de la LPGE para 2022.
- Las EELL que estén adheridas al Fondo de Ordenación del Real Decreto-ley 17/2014, únicamente podrán formalizar operaciones financieras a largo plazo para refinanciar o novar operaciones de crédito en condiciones de prudencia financiera



# Operaciones de endeudamiento a l/p. Régimen de autorización

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/corporaciones-locales/tutela/paginas/tutela-operaciones.html>

Deberán ser autorizadas por la **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos** las nuevas operaciones de crédito a l/p para la financiación de inversiones, la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes y los avales de cualquiera de los anteriores, en los siguientes casos:

- Operaciones de crédito a l/p para inversiones: AN (+) y  $75\% < IE < 110\%$
- Operaciones de refinanciación de crédito a l/p: AN (-) y/o endeudamiento superior al 75% de los ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado.
- EELL art. 111 y 135 del TRLHL que incumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública.
- Las entidades incluidas en el Fondo de Ordenación por encontrarse en situación de riesgo financiero por no poder refinanciar sus operaciones en condiciones de prudencia financiera (artículos 39.1.b) y 46.2 del Real Decreto-ley 17/2014).

Entre la documentación a aportar, se encuentra la oferta presentada por la entidad financiera. El plazo: antes del 1 de diciembre



# Operaciones de endeudamiento a l/p

## Régimen de autorización

Serán autorizadas, en todo caso, por el Ministerio de Hacienda:

- ❑ Las EELL adheridas a cláusula quinta Orden PRE/966/2014, que ampliaron a 20 años los períodos de amortización de las operaciones de préstamo firmadas en el marco de la 1ª fase del pago a proveedores y que ya estaban adheridas a las medidas del Título II del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio.
- ❑ Las operaciones que se formalicen en el exterior conforme dispone el artículo 53.5 del TRLRHL.
- ❑ Las operaciones que se instrumenten mediante emisiones de deuda o cualquier otra apelación al crédito público.

La no obtención de la preceptiva autorización constituye INFRACCIÓN MUY GRAVE EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA al amparo del artículo 28.g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



# Operaciones de endeudamiento a l/p

## Sustitución o novación de operaciones preexistentes

Requisitos para su tramitación:

- Cumplir principio de prudencia financiera. Resolución del 4 de julio 2017 SGTPF.
- Disponer de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior.
- **No será necesario presentar ahorro neto positivo** en la liquidación, ni tener presupuesto aprobado, al tratarse de una sustitución de operaciones y no de un nuevo endeudamiento.
- Quedan sujetas a autorización previa por parte del órgano de tutela financiera en caso de que el capital vivo exceda el 75% de los ingresos corrientes liquidados, **sin que opere la prohibición de novar una operación preexistente en caso de exceder el límite del 110%** ya que no se trataría de un nuevo endeudamiento.



## Operaciones de endeudamiento a l/p Saneamiento del Remanente de Tesorería negativo

Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 TRLHL:

- Acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta
- Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad
- Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
- Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
- Se aplica las mismas condiciones reguladas en el artículo 53 del mismo texto y la DF 31ª de la LPGE 2013.



# Operaciones de endeudamiento a c/p

## Instrumentos y garantías

Finalidad: atender necesidades transitorias de tesorería

Instrumentos:

- Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.
- Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año

Garantías:

- En el supuesto a), mediante la afectación de los recursos tributarios objeto del anticipo, devengados en el ejercicio económico, hasta el límite máximo de anticipo o anticipos concedidos.
- En las operaciones de préstamo o crédito concertadas por organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, con avales concedidos por la corporación correspondiente. Cuando la participación social sea detentada por diversas entidades locales, el aval deberá quedar limitado, para cada partícipe, a su porcentaje de participación en el capital social.
- Con la afectación de ingresos procedentes de contribuciones especiales, tasas y precios públicos.





## Operaciones de endeudamiento a c/p

### Requisitos para su concertación

- En su conjunto no pueden superar el 30 % de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.
- Se podrán formalizar estas operaciones en caso de aprobación o de prórroga del presupuesto.
- El plazo máximo de duración es de un año
- Cumplimiento del principio de prudencia financiera
- No está sujeta a autorización del órgano de tutela financiera.



# Órganos competentes para su formalización

**Presidente** de la entidad local (no delegable):

Operaciones de crédito a l/p previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 % de los **recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto**

La concertación de las operaciones de crédito a c/p cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 % de los **recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior**

**Pleno** de la entidad local: cuando se supere dichos límites (delegable).



# Prudencia financiera

Resolución 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y las Resoluciones de Actualización de los tipos

Coste total máximo: Coste financiación del Estado al plazo medio de la operación + Diferenciales del Anexo 3.

Tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución de la D.G. Tesoro

El tipo de interés fijo que aparece en los Anexos es el tipo efectivo  $i_k = (1+i)^{(1/k)} - 1$

El EURIBOR de referencia utilizado ha de coincidir con el periodo de liquidación de intereses

Vida media: Si la amortización es constante:  $(\text{Plazo de la operación} + n^\circ \text{ años carencia} + (1/n^\circ \text{ amortizaciones anuales}))/2$ . Para pasarlo a meses lo multiplicamos por 12. Si es un préstamo francés: amortización ponderada.

Cumplimiento en el Momento de apertura del procedimiento de licitación en el caso de concurso o de la fecha de presentación de ofertas firmes en caso de negociación bilateral



# Suministro de información en materia de endeudamiento

Artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información.

En el plazo máximo **de un mes** desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de esta Orden, se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.

A través de la CIR Local (aplicación publicada en AUTORIZA)



**Gracias por su atención**